

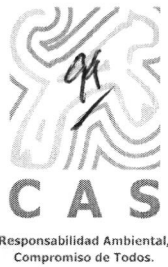
000001

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER – C.A.S.
DIRECCION GENERAL**

7 JUL 2014

RESOLUCIÓN DGL No.

00000611



“Por la cual se ordena el archivo de un expediente”

La Directora General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER CAS, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, especialmente las contempladas en el Estatuto Tributario y la Resolución No. 111 del año 2007 y,

CONSIDERANDO,

Que mediante Resolución No. 4553 de Diciembre 24 de 2003, confirmada con la No. 0804 de Octubre 21 de 2004, la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS-, sancionó al señor JOSE DE JESUS ARIZA QUIROGA, con multa de Seiscientos Sesenta y Cuatro Mil Pesos M/cte (\$664.000.00), por infracción a las normas ambientales.

Que la providencia No. 0804 de Octubre 21 de 2004, fue notificada al citado deudor, mediante Edito desfijado el día veintidós (22) de Septiembre de 2006, quedando ejecutoriada el día veinticinco (25) del mismo mes y año.

Que con Memorando RVZ No. 064, radicado CAS No. 2940 de Mayo 15 de 2007, el Coordinador de la Regional Vélez, remitió al Grupo Juzgado Cobro Coactivo, copia de los Actos Administrativos, junto con la notificación y constancia de ejecutoria para iniciar trámite de Cobro Coactivo.

Que mediante oficio O-JCC No. 3004 de Junio 5 de 2007, emanado del Grupo Juzgado Cobro Coactivo, se comisionó al Inspector Municipal de Policía de Sucre (S), para entregar el Oficio O-JCC No. 3005 de la misma fecha, mediante el cual se efectuó el cobro persuasivo al citado deudor, el cual fue devuelto con oficio 076, radicado CAS No. 4275 de Julio 11 de 2007, toda vez que el señor ARIZA QUIROGA, no compareció ante la citada Inspección.

Que con oficio O-JCC No. 0570 de Febrero 13 de 2008, emanado del Grupo Juzgado Cobro Coactivo, se comisionó a la Regional Vélez, para entregar el Oficio O-JCC No. 0571 de la misma fecha, mediante el cual se efectuó el cobro persuasivo al citado deudor, y con el oficio O-JCC No. 2733 de Junio 1 de 2008, se solicitó respuesta a la gestión adelantada, sin obtener pronunciamiento alguno.

Que mediante oficios O-JCC Nos. 00610 a 00625, 00633, 00634 de Febrero 14 de 2008, y 0811 del 26 del mismo mes y año, el Juzgado Cobro Coactivo, solicita a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de San Andrés, Bogotá Zona Sur, Barichara, Bogotá Zona Centro, Bogotá Zona Norte, Barrancabermeja, Bucaramanga, Concepción, Contratación, Charalá, El Socorro, Zapatoca, Málaga, San Vicente de Chucuri, Piedecuesta, Puente Nacional, Vélez y San Gil, información sobre bienes de propiedad del señor JOSE DE JESUS ARIZA QUIROGA, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.810.856 de Bucaramanga (S).

Que mediante oficios Nos. 0141, 1350, 0226, 0810, 0374, 075, 029, 0639, 06282, 0253, 099, 0131, 1448 y 0111 de Febrero 20, 22, 27, Marzo 03, 10, 11, 18 y Abril 02 de 2008, las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de El Socorro, Charalá, San Gil, Bucaramanga, Barrancabermeja, San Andrés, Puente Nacional, Bogotá DC Zona Norte y Zona Centro, San Vicente de Chucuri, Zapatoca, Málaga, Bogotá D.C. Zona Sur y Concepción informan que no aparece registrado derecho real a nombre del citado señor.

Que mediante Oficio O-JCC No. 6700 de Noviembre 14 de 2008, emanado del Grupo Juzgado Cobro Coactivo, se comisionó a la Personería Municipal de Sucre (S), para entregar el Oficio O-JCC No. 6701 de la misma fecha, mediante el cual se requiere al deudor, sin obtener respuesta alguna.





Responsabilidad Ambiental,
Compromiso de Todos.

Que a través de oficio RVZ No. 524, radicado CAS No. 9239 de Noviembre 27 de 2008, el Coordinador de la Regional Vélez, informa la imposibilidad de localizar al deudor, anexando constancia de la Inspección del Municipio de Sucre (S).

Que con oficio O-JCC No. 1896 de Mayo 27 de 2009, emanado del Grupo Juzgado Cobro Coactivo, se comisionó a la Regional Vélez, para entregar el Oficio O-JCC No. 1897 de la misma fecha, mediante el cual se efectuó un nuevo requerimiento al deudor, solicitando respuesta a la gestión adelantada con el oficio No. 3588 de Octubre 1 de 2009, sin obtener pronunciamiento alguno.

Que por medio de Auto DGL No. 147 de Octubre 26 de 2010, se libró mandamiento de pago a favor de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER –CAS- y en contra del señor JOSE DE JESUS ARIZA QUIROGA, por la suma de Seiscientos Sesenta y Cuatro Mil Pesos M/cte (\$664.000.00), como capital más los intereses causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta el día en que se verifique el pago total de la misma, comisionando para su notificación a la Regional Vélez, mediante oficio O-JCC No. 3767 del 29 del mismo mes y año, solicitando respuesta con el No. 0457 de Febrero 18 de 2011.

Que mediante oficio O-JCC No. 3625 de Octubre 19 de 2010, se solicito a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Vélez información sobre bienes registrados a nombre del señor JOSE DE JESUS ARIZA QUIROGA, obteniendo respuesta con el oficio radicado CAS No. 9410 de Noviembre 2 del mismo año, mediante el cual adjunta copia del Certificado de Libertad y Tradición del Inmueble con folio de Matricula Inmobiliaria No. 324-49529, de propiedad del citado deudor.

Que con Auto DGL No. 126 de Julio 13 de 2011, se decreto el embargo y posterior secuestro del predio rural denominado "La Reserva" ubicado en la Vereda Sucre del Municipio de Sucre (S), identificado con folio de Matricula Inmobiliaria No. 324-49529, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez (S), de propiedad del señor JOSE DE JESUS ARIZA QUIROGA y se solicito al Registrador de Instrumentos Públicos del referido Municipio registrar la medida, con oficio O-JCC No. 3620 del 22 del mismo mes y año, medida inscrita el día 25 de Julio de la misma anualidad, según lo comunicado con radicado CAS No. 6564 de Agosto 8 del mismo año.

Que a través de memorando JCC No. 110 de Abril 9 de 2012, se comisiono al notificador adscrito al Grupo Juzgado Cobro Coactivo, para surtir la diligencia de notificación del Acto Administrativo DGL No. 147 de Octubre 26 de 2010, al deudor, dejando boleta de citación fechada el día 23 de Abril de 2012, a la señora Dolly Patricia Ariza, en calidad de sobrina, para que se presentara dentro de los 10 días siguientes, con el fin de efectuar la diligencia de notificación personal del Mandamiento de Pago, sin que compareciera ante el Juzgado de Cobro Coactivo.

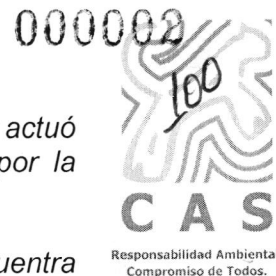
Que con Auto DGL No. 081 de Mayo 18 de 2012, se ordena notificar por correo el Auto DGL No. 147 de Octubre 26 de 2010, mediante el cual se libró mandamiento de pago al señor JOSE DE JESUS ARIZA QUIROGA y con el oficio O-JCC No. 2079 del 29 del mismo mes y año, se envió copia del citado Acto Administrativo al deudor, a través de la empresa Inter-Rapidísimo, con la guía No. 210000098298.

Que según lo dispuesto por el Artículo 818 del Estatuto tributario, el cual consagra las causales de interrupción de la prescripción como la notificación del Mandamiento de Pago, el otorgamiento de facilidades de pago, admisión de concordato y la declaratoria oficial de liquidación forzosa administrativa, y que dichas causales operan una vez notificados los Actos Administrativos, en el caso que nos ocupa, el Auto de Mandamiento de Pago No. 147 de Octubre 26 de 2010, no fue posible notificarlo dentro del término, habiendo operado el fenómeno de la prescripción, como medio de extinción de la acción del cobro contemplada por el Artículo 817 del Estatuto Tributario.

De lo expuesto, se concluye que la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, a través del Grupo Juzgado Cobro Coactivo hizo todo lo necesario desde la fecha en que se inició la actuación por vía de Jurisdicción Coactiva para lograr el pago de la obligación por el ejecutado, por concepto de la multa impuesta con la Resolución No. 4553 de



00000611
17 JUL 2014



Diciembre 24 de 2003, confirmada con la No. 0804 de Octubre 21 de 2004, es decir actuó ejerciendo su función judicial de conformidad con las prerrogativas otorgadas por la normatividad vigente para efectuar el cobro de las obligaciones a favor del Estado.

En conclusión, se observa que en la presente actuación la acción de cobro se encuentra prescrita de acuerdo a lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 153 de 1887 y Artículo 817 del Estatuto Tributario, siendo procedente para la Corporación ordenar el archivo de la misma de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1066 de Julio 29 de 2006.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar terminada la actuación administrativa adelantada en contra del señor JOSE DE JESUS ARIZA QUIROGA, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.810.856 de Bucaramanga (S), por las razones expuestas en la parte motiva de esta Providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Levantar la medida cautelar ordenada con el Auto DGL No. 126 de Julio 13 de 2011, mediante el cual se decretó el embargo y posterior secuestro del bien Inmueble Rural, denominado "La Reserva" ubicado en la Vereda Sucre del Municipio de Sucre (S), identificado con folio de Matricula Inmobiliaria No. 324-49529, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez (S), de propiedad del JOSE DE JESUS ARIZA QUIROGA, comunicado con oficio O-JCC No. 3620 de Julio 22 de 2011, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez.

Líbrese el oficio correspondiente.

ARTICULO TERCERO: Ordenar el archivo del expediente 011-07, dejando las anotaciones correspondientes en los respectivos libros.

ARTICULO CUARTO: Remitir copia de esta Providencia a la Regional Vélez y a la Oficina de Contabilidad de esta Entidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Notificar por publicación el contenido de la presente Providencia, de conformidad con el inciso final del Artículo 59 del Decreto Ley No. 019 de Enero 10 de 2012, en el portal Web de la Corporación, al señor JOSE DE JESUS ARIZA QUIROGA.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

17 JUL 2014

[Handwritten signature]
FLOR MARIA RANGEL GUERRERO
Directora General CAS.

Expediente No. 011-07.		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Jefferson Arley Vesga Rueda.	<i>[Signature]</i>
Revisó	Edwin Alberto Ávila Ramos	<i>[Signature]</i>
Vo. Bo	Carlos Eduardo Garzón Díaz.	<i>[Signature]</i>

